RADICADO: 2019-0326
DEMANDANTE: EDGAR ALBERTO SANCLEMENTE IGLESIAS
DEMANDADO: DIMANTEC LTDA.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho informándole que no se ha efectuado gestión alguna por la parte demandante para notificar al demandado, pese a que el auto que admitió la demanda data del 4 de septiembre de 2019. Sírvase proveer.
Soledad, 18 de marzo de 2021.

JAMELYS GUERRERO PIZARRO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se encuentra que este Juzgado mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2019 resolvió admitir la demanda promovida por EDGAR ALBERTO SANCLEMENTE IGLESIAS contra DIMANTEC LTDA. No obstante, no se observa en el plenario gestión alguna dirigida a la notificación de éste.

Ahora bien, en concordancia con lo planteado por el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, según el cual si después de la admisión de la demanda trascurren seis (6) meses sin que se efectúen gestiones dirigidas a la notificación del auto admisorio, el Juez deberá ordenar el archivo de las diligencias.

En ese sentido, en atención a los poderes del Juez como director del proceso contenidos en el artículo 48 de la norma ibídem[1], el Despacho pasará a ordenar el archivo del presente proceso tomando en cuenta que han trascurrido más de seis meses sin que se observen gestiones para la notificación del auto que admitió la demanda.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1º ORDENAR el archivo del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, parágrafo único del C.P.T., al haberse configurado contumacia por parte del demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN GUERRERO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRUITO DE SOLEDAD

Soledad, Marzo 19 de 2021

Estado No. 42

Jamelys Guerrero Pizarro
SECRETARIA (e)

[1] CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Art. 48. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0e5ef44e0db0b4dd47a2fdbf7e1db143420e7b6a2e52beab8d3dce415c3e90ab
Documento generado en 17/03/2021 09:26:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica